

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Aun cuando el Estado no tuviera participación alguna en los montes de los pueblos y corporaciones, bastaría para reconocer á este Ministerio el derecho de intervenir en su custodia la consideración de que de él dependen todos los públicos exceptivos de la venta, hasta el punto de que los aprovechamientos y demás actos posesorios están subordinados al fin principal de la conservación, fomento y mejora, según la ley de montes de 24 de Mayo de 1863; la de repoblación de 41 de Julio de 1877, y el art. 75 de la municipal del propio año. Esta situación impone al Gobierno el ineludible deber de recomendar á los Gobernadores y funcionarios del ramo el examen y estudio de las cuestiones que frecuentemente se suscitan sobre posesion de dichos predios, con tanta mayor razon cuanto que no siempre pueden las corporaciones propietarias cuidar diligentemente de esta clase de riqueza.

Los artículos 4.º y 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescriben en términos claros y categóricos que los expedientes formados para excluir del Catálogo algún monte que figure como propio de pueblos ó corporaciones de la Administración local se promoverán ó instruirán ante los Gobernadores de provincia, cuyas resoluciones causan estado en la via gubernativa, procediendo solo la demanda de propiedad ante los Tribunales ordinarios.

Es asimismo de la competencia de los Gobernadores, en virtud de las disposiciones contenidas en el tít. 2.º del precitado reglamento, la decision de

las cuestiones relativas al deslinde de los montes públicos, ya pertenezcan al Estado, á los pueblos ó corporaciones dependientes del Gobierno, así como la resolución de las reclamaciones que pudieran deducirse por los particulares contra el señalamiento de zonas dudosas en las propiedades contiguas á los montes. De aquí nace una gran confusión en el conjunto de las resoluciones administrativas, y la necesidad de adoptar reglas seguras que contribuyan á uniformar la jurisprudencia con gran provecho de los intereses públicos.

Uno de los medios á que más frecuentemente acuden los detentadores de la riqueza forestal para defender sus usurpaciones es la informacion posesoria inscrita en los Registros de la propiedad sin citacion ni audiencia de las corporaciones perjudicadas. Al cabo de diez ó doce años de la fecha de estos documentos se pretende haber adquirido derecho á que se respete la detentacion con la esperanza de que ni el Estado ni los Municipios, en cuya representación suelen tener parte más ó menos directa los mismos detentadores, han de promover demandas de propiedad.

Pero la posesion no se acredita por el mero hecho de las informaciones inscritas; ni aun cuando se acreditare, podria producir efecto careciendo de alguna de sus condiciones esenciales. Ha de ser ante todo pacífica, no violenta, pública, no equívoca, y se ha de ejercer á nombre propio sin ajena tolerancia ni delegacion. De suerte que, si violentamente hubieren sido invadidos los montes; ó si, mientras la Administración los ha reputado suyos é incluídos en relaciones, catálogos ó planes de aprovechamientos, el detentador ha guardado silencio, esperando á que las informaciones envejeciesen para exhibirlas; ó si, precariamente y por tolerancia más ó menos excusable de los Municipios ó corporaciones interesadas, han ejercido los actuales detentadores los pocos actos posesorios que ahora invocan, la Administración faltaria á sus deberes deteniéndose ante reclamaciones apoyadas en fundamentos tan deleznales.

El art. 12 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 exige que la posesion supletoria del título dominical cuente 30 años de antigüedad sin la menor interrupcion, y el art. 403 de la ley pote-

tecaria determina que la simple inscripcion posesoria no puede perjudicar al verdadero dueño aunque carezca de título inscrito. Deber es, pues, de las autoridades administrativas aquilatar la eficacia de tales informaciones y llevar á los expedientes cuantos datos de índole gubernativa puedan contribuir á debilitarlas ó anularlas.

A fin de que por tales medios no sea la propiedad pública objeto de detentaciones ó abusos como los que con harta frecuencia se denuncian en diferentes provincias, y de impedir que se resuelvan con distinto criterio cuestiones de igual naturaleza por los funcionarios de la Administración provincial; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores de las provincias mantengan al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos en la posesion de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificacion del año 1859, ó en el Catálogo de 1862, y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administración:

2.º Que si se dedujeran reclamaciones particulares, fundadas en informaciones posesorias, ya pretendiendo la exclusion de terrenos montuosos del Catálogo, ya en los expedientes de deslinde ó de señalamiento de zona de terrenos confinantes con montes públicos, tengan presente los Ingenieros Jefes de los distritos forestales en sus informes, propuesta y operaciones, así como la corporaciones municipales y provinciales en sus dictámenes y los Gobernadores civiles en las providencias que dictaren, que dichas informaciones posesorias no tienen valor ni eficacia alguna legal si no se acredita por ellas la posesion no contradicha durante 30 años, á ciencia y paciencia de los dueños de los predios, sin cuya circunstancia no pueda aprovechar á los reclamantes:

3.º Que aun en el supuesto de que por informaciones se acredite la posesion durante los 30 años, procuren las corporaciones interesadas, los Ingenieros Jefes y los Gobernadores civiles allegar á los expedientes cuantos títulos, documentos ó certificaciones demuestren que la Administración ha ejercido actos posesorios, tales como subastas de aprovechamientos, denun-

cias ú otros inductivos de que ha sido interrumpida la posesion alegada, en cuyo caso esta debe reputarse clandestina é ineficaz:

4.º Que teniendo en cuenta las disposiciones que preceden, no dejen los Ingenieros y Gobernadores de considerar como públicos los terrenos montuosos que no hubieren perdido tal carácter por resolucion firme en la via gubernativa, ó por competente decision de los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de que, al resolver sobre las reclamaciones que se deduzcan, se reserve á los particulares el derecho de recurrir en la forma procedente:

5.º Que si en las relaciones de los bienes de los pueblos formadas por los Ayuntamientos se notare la omision de algun monte comprendido como público en los documentos citados anteriormente, procedan los Gobernadores de las provincias á instruir los oportunos expedientes para depurar la razon por la cual dichos predios hayan pasado al dominio privado; y si esta no resultase ser legal y justa, según el título en que se funde, se exija á quien corresponda la debida responsabilidad por haber descuidado la defensa de los intereses públicos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia contra los autores de cualquier falsedad ó hecho punible que se hubiere cometido:

6.º Que cuando resulte bien acreditada la posesion de los particulares en daño del Estado, los Ingenieros del respectivo distrito remitan inmediatamente una Memoria documentada con cuantos datos y antecedentes puedan adquirir, á fin de que por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á deducir las oportunas demandas de reivindicacion ante los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó.	OBSERVACIONES
1	D. Francisco Gutierrez.	Villar.	Un terreno.	Propios.	1101.	Soba.	El 11.	11 Enero 1883.	47 50	En el núm. 157 del 11 de Enero de 1883.	En el día 3 de Marzo de 1883	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
2	Nicolás Cavia.	Santander.	11 tierras y 3 viñas.	Clero.	1585 al 1589.	Castro ó Cillorigo.	El 17.	1.º Febrero 1883.	11 25	En el núm. 179 del 7 de Febrero de 1883	Id. id.	Id. id.
3	El mismo D. Nicolás.	Idem.	Una tierra y una viña.	Idem.	1583 al 1584.	Idem.	Idem.	Id. id.	9 25	Id. id.	Id. id.	Id. id.
4	El mismo Sr. Cavia.	Idem.	Un terreno.	Estado.	100.	Camargo.	Idem.	5 id.	50 »	Id. id.	Id. id.	Id. id.
5	Miguel Fernandez Cam-pillo.	Potes.	9 tierras 2 viñas 9 prados.	Clero.	1697 al 1716.	Potes.	18.	6 id.	100 »	Id. id.	Id. id.	Id. id.
6	Justo Encinas.	Idem.	Una tierra un prado y 18 viñas.	Idem.	1650 á 1655 y 1816 al 1821.	Cabazon de Liébana.	17.	9 id.	76 88	Id. id.	Id. id.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
7	Ignacio Postigo.	Arcera.	23 tierras y 25 prados.	Idem.	5085 al 5093 y 5095 á 5134.	Valdeprado.	Idem.	7 id.	287 50	Id. id.	Id. id.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
8	José de Gaspo.	Bedoya.	9 tierras y un prado.	Idem.	1561 al 1570.	Castro ó Cillorigo.	Idem.	9 id.	12 75	Id. id.	Id. id.	Id. id.
9	Raimundo Valcárcel.	Tama.	6 viñas y 17 prados.	Idem.	2041 al 2063.	Idem.	Idem.	Id. id.	127 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
10	Gervasio Mazon.	Gibaja.	Una casa y huerta.	Propios.	497.	Ramales.	3.	Id. id.	342 85	Id. id.	Id. id.	Id. id.
11	Juan Sarabia.	Seña.	Una casa.	Clero.	65.	Limpías.	13.	23 id.	10 25	Id. id.	En el día 16 de Marzo 1883.	Id. id.
12	D.ª María Molina.	Laredo.	2 tierras, un prado y viña.	Idem.	1234 y 1235 y 1266 y 1267.	Voto.	Idem.	24 id.	54 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
13	D. Enrique Guerra.	Cohicillo.	4 tierras y 24 prados.	Idem.	5336 á 5363.	Cártes.	Idem.	27 id.	62 75	Id. id.	Id. id.	Id. id.
14	El mismo D. Enrique.	Idem.	3 tierras y 16 prados.	Idem.	5364 á 5375, 5377 á 5383.	Idem.	Idem.	Id. id.	56 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
15	El mismo Sr. Guerra.	Idem.	7 tierras y 10 prados.	Idem.	5898 á 5905 y 5907 á 5915.	Idem.	Idem.	Id. id.	75 25	Id. id.	Id. id.	Id. id.
16	Pedro Barona.	Castrojeriz.	5 tierras y 8 prados.	Idem.	7721.	Valdeprado.	Idem.	21 Febrero 1883.	87 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
17	Nicolás Cavia.	Santander.	2 tierras, 15 prados y huerta.	Idem.	722 á 738.	Polaciones.	El 17.	1.º Marzo 1883.	75 »	En el número 208 del 13 de Marzo de 1883	En el día 26 de Marzo de 1883	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
18	El mismo D. Nicolás.	Idem.	17 prados y 2 huertas.	Idem.	703 á 721.	Idem.	Idem.	Id. id.	37 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
19	El mismo Sr. Cavia.	Idem.	9 tierras, 10 prados y 4 viñas.	Idem.	1489 á 1511.	Castro ó Cillorigo.	Idem.	Id. id.	62 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
20	Roque Iruin	Reinosa.	11 tierras y 11 prados.	Idem.	2921 al 2935 y 2937 al 2943.	Valderredible.	Idem.	4 id.	127 50	Id. id.	Id. id.	Id. id.
21	El mismo D. Roque.	Idem.	2 prados y una tierra.	Idem.	3584 y 3585 y 7229 y 7234.	Idem.	Idem.	Id. id.	40 »	Id. id.	Id. id.	Id. id.
22	José Laverde.	La Serna.	3 tierras y 5 prados.	Idem.	7235 al 7244.	Idem.	Idem.	Id. id.	75 »	Id. id.	Id. id.	Id. id.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE MUNICH.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

CÉDULA DE INSCRIPCION.

D....., de..... años de edad, natural de, provincia de, que ha obtenido las recompensas siguientes.....

..... presenta para su envío la obra que á continuacion se expresa:

- Número de la obra.
- Género á que pertenece.
- Descripcion clara y somera del asunto.
- Valor que se fija para el seguro (expresado en marcos alemanes: cada uno representa una peseta 25 céntimos)
- Valor para la venta (en marcos.)
- Dimensiones de la obra con la moldura (en metros)
- Nombre del poseedor de ella.
- Domicilio del artista ó del dueño que expone la obra.

de..... de 1883.
(Firma del expositor.)
(Gaceta del 5 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

El dia veinte y uno del corriente á las nueve de la mañana darán principio las subastas del arriendo á venta libre del impuesto de consumos en este distrito durante el año económico de 1883 á 1884, cuyos pliegos de condiciones se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, teniendo lugar el acto de las subastas en el salon de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Reocin, Abril 7 de 1883.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Hago saber: Que el dia veintiseis del corriente y hora de las diez de su mañana se rematarán en la sala de audiencias de este Juzgado los bienes siguientes:

- 1.ª Una finca en el pueblo de Colindres, sitio de las Bárcenas, de cabida de 5 áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Norte herederos de José Inastrillas, Sur don José Gutierrez, Este carretera y herederos de Angel Salcines y Oeste con el mismo Gutierrez; tasada en ciento veinte pesetas. 120
- 2.ª Otra heredad labrada en referido pueblo y sitio de las Nuevas, de cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte D. Valentin Pascual, Sur carretera, Este herederos de D.ª Jacoba Palacio y Oeste carretera servidumbre; tasada en ciento diez pesetas. 110
- 3.ª Otra en el mismo pueblo y mies del Campo, de cabida de veinticinco áreas; linda al Norte D. Lorenzo Quintana y D. Marcelino Ochoa, Sur camino servidumbre, Este D.ª Angela Salcines y callejon de Turubica y Oeste terreno de Ricarte; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

- 4.ª En jurisdiccion de Laredo, sitio del Busco, otro terreno labrado de cabida de tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte terreno de los coherederos de don Claudio de la Pedrosa, Sur D. Juan Perez, Este terreno comun y Oeste herederos de D. Nicolás de Rada y Cayetano Castillo; valuada en noventa pesetas. 90
- 5.ª En el sitio de Monte Podrido, jurisdiccion de Laredo, un terreno labrado de cabida de ocho áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte Josefa Rodriguez, Sur el cauce, Esto Matías Marsella y Oeste Antonio Gereda; valuado en ciento sesenta pesetas. 160
- 6.ª En el sitio del Buesco, de la misma jurisdiccion, otro terreno labrado; mide ocho áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Norte terreno inculto, Sur Antonio Fernandez, Este Cayetano Ruiz y Oeste D. José Pedrosa; valuado en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 7.ª En el barrio de la Pesquera, sitio de Agüera, jurisdiccion de Laredo, otro terreno labrado, mide diez y siete áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte camino real, Sur herederos de don Francisco Gutierrez, Este doña Belen Rosillo y Oeste Manuel Alonso; valuado en quinientas pesetas. 500
- 8.ª En referido sitio contiguo á la finca anterior dentro de los mismos linderos, un terreno baldío; mide treinta y un áreas; vale doscientas pesetas. 200
- 9.ª En sitio de Monte Podrido, jurisdiccion de Laredo, otro terreno labrado; mide ocho áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte sendero peonil, Sur herederos de D. Juan Mazon, Este terreno comun y Oeste los herederos de D.ª Juana Mazon; valuado en ciento sesenta pesetas. 160
- 10.ª En el sitio del Buesco de la misma jurisdiccion otro terreno labrado; mide siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda al Norte Isidro Ibañez, Sur herederos de Ramon Rocillo, Este los de

D.ª Juana Mazon y Oeste los de Rodriguez; valuado en ciento sesenta pesetas. 160
11.ª En el sitio de Pereda, jurisdiccion de Laredo, un monte de chopera de castaño, mide diez y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte herederos de Pedro Garcia, Sur D. Eustasio de la Pedrosa, Este prado de Velarde y Oeste don Fernando de la Pedrosa; tasado en trescientas pesetas. 300
Suma total.. . . . 2.375

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Claudio Pedrosa y Pedrosa y se venden para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en querrela de injuria que contra él promovió D. Miguel M.ª Valle. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y para tomar participacion en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Las fincas objeto de la subasta no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado; pero obra en autos testimonio de la hijuela que le correspondió por óbito de su padre D. José de la Pedrosa.
Laredo 2 de Abril de 1883.—Valentin Diez de la Lastra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos
SAINT SIMON
Capitan H. Durand,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon** (PARA BUENA VISTA), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.
El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos
VILLE DE MARSEILLE
Capitan Cahour,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el dia 8 del actual
con escalas en
San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
LAFAYETTE
Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en
Guadéloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:
1.ª Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.
2.ª En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-4

SOCIEDAD ANÓNIMA
PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, fecha de ayer, desde el 20 de Abril próximo se procederá, por el Banco de Santander, á la cobranza del segundo dividendo de 25 por 100 del importe total de las acciones suscritas.

Y con la anticipacion prescrita en el art. 7.º de los Estatutos de esta Sociedad, se hace público para conocimiento de los señores accionistas.
Santander 31 de Marzo de 1883.—El Director gerente, Antonio de la Hesa.

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía.
Se solicitan y gestionan del Gobierno de S. M. gracias especiales para sustituir la suerte de los quintos ausentes en Ultramar y en el extranjero.
La correspondencia á D. Angel Espina, Becedo, 7, entresuelo. 15-10

JARABE H. FLON
LENITIVO-PECTORAL
Es el específico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa.
Paris, 28, rue Taibout y rue des Archives, 19
No OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2 FR. 50 LLEVA LA FIRMA
H. FLON

Imp de Salvador Atienza, Carbajal, 4.